



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION. 087583184002-2021-00599-00.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: CARLOS ADRIAN SIERRA ALMANZA C. C. N° 11'105.695.

DEMANDADA: KELLY DEL CARMEN RAMIREZ TAPIA C. C. N° 26'067.523.

INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que se encuentra debidamente radicado y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase Proveer. Soledad, Enero 14 de 2022.

El Secretario (E),

ALEXANDER ALTAMAR DEL VALLE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, Enero catorce (14) del año dos mil Veintidós (2022).

Del examen a la demanda y anexos con que se pretende DIVORCIO CONTENCIOSO, por parte del señor CARLOS ADRIAN SIERRA ALMANZA C. C. N° 11'105.695, a través de apoderado judicial, basada en la causal 8ª, Artículo 154 del C. C., en contra de la señora KELLY DEL CARMEN RAMIREZ TAPIA C. C. N° 26'067.523, presenta las siguientes inconsistencias que no permiten su admisión y tramite:

- No se da cumplimiento a lo consignado en el inciso 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020, en cuanto a aportar la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, ya sea a la dirección física o virtual (correo electrónico) consignada en el respectivo acápite de la demanda.

En orden a lo anterior, y por faltar a los requisitos establecidos en el artículo 90 del CGP y decreto 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la demandante para que subsane la informalidad anotada, determinando plenamente los hechos y pretensiones de la demanda, so pena de rechazo.

Atendiendo lo anterior, se:

RESUELVE:

1.- Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, presentada por parte del señor CARLOS ADRIAN SIERRA ALMANZA C.C. N° 11'105.695, a través de apoderado judicial, basada en la causal 8ª, Artículo 154 del C.C., en contra de la señora KELLY DEL CARMEN RAMIREZ TAPIA C. C. N° 26'067.523; y concédasele el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

2. Reconocer personería jurídica al Dr. GERMAN EDUARDO SOTO ALMANZA C.C. N° 1.017.131.697 y T. P. N° 276.980 del C. S. J., como apoderado demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MONICA ELISA MOZO CUETO

Jueza

05